

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 64/15

### AYUNTAMIENTO DE PEGUERINOS

#### A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2014, sobre imposición de la tasa por recogida de enseres, restos de podas y hierbas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ávila.

Peguerinos a 27 de diciembre de 2014.

La Alcaldesa, *Asunción Martín Manzano*.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR LA RECOGIDA DE ENSERES, HIERBAS Y RESTOS DE PODAS.**

##### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.**

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 9, 11 y 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y demás normativa general y sectorial de aplicación; establece la tasa a abonar por la prestación de los servicios de depósito y gestión de enseres, hierbas y restos de podas, y asimilados en el término municipal de Peguerinos.

##### **ARTÍCULO 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible la prestación y utilización del servicio de la actividad de depósito y gestión de enseres, hierbas y restos de podas en los contenedores habilitados al efecto por el Ayuntamiento en los corrales municipales del ganado, ubicados en la Carretera de Peguerinos-Alto del León.

El servicio comprende el depósito de tales residuos, y las actuaciones tendentes a su tratamiento, valoración, clasificación, transporte y eliminación.

### **ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos.**

Están obligados al pago de la tasa quienes se beneficien del servicio o actividad, es decir, todos los titulares que soliciten y utilicen éste servicio.

### **ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija por unidad de utensilio o bolsa depositada, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

### **ARTÍCULO 5. Tarifa.**

El depósito del ramaje y otros procedentes de la poda de jardines, se tendrá que introducir en una bolsa habilitada para ello, que de estar cerrada.

- Por cada enser de escasa dimensión  
(por cada depósito) .....5,00 euros.
- Por cada enser de grandes dimensiones  
(sofá, mesa, armario...) (por cada depósito) .....10,00 euros.
- Por restos de podas, etc., procedente de  
parcela de hasta 250 m/2 y temporada .....15,00 euros.
- Por restos de podas, etc., procedente de  
parcela de más de 250 m/2 y temporada. ....20,00 euros.

**Horario de depósito:** salvo los enseres, que podrá depositarse los lunes durante todo el año, el depósito de hierbas y restos de podas será los lunes entre el 1 de junio al 30 de agosto de cada año, no obstante, puede estar sujeto a modificación, según demanda.

No se podrán depositar los siguientes residuos: restos de comida, animales muertos, ni productos tóxicos y peligrosos.

Podrán depositarse restos de césped y de siega, hojas, flores y restos de poda de arbustos.

Los restos de poda grandes deben ser gestionados por los particulares por sus propios medios.

### **ARTÍCULO 6. Devengo.**

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando el ciudadano que solicite la utilización del servicio en las oficinas municipales, y fije el día y hora para proceder a su depósito en los contenedores habilitados al efecto. El servicio se prestará por el empleado municipal, al facilitar el acceso hasta los contenedores y su depósito en los mismos por el interesado en el lugar en que se le indique.

### **ARTÍCULO 7. Infracciones.**

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto

en la presente Ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y los artículos 46 y 56 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados así como los demás que resulten aplicables:

*Serán infracciones muy graves:*

- El abandono o depósito de cualquier enser fuera de los contenedores habilitados al efecto, o en los contenedores dedicados a basura orgánica y/o plásticos.
- Los actos de deterioro grave de las instalaciones.
- El abandono de los residuos a que se refiere la presente ordenanza en las inmediaciones o fuera de la instalación.

*Serán infracciones graves:*

- La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

*Serán infracciones leves:*

- Cualquier infracción de lo establecido en la presente Ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

#### **ARTÍCULO 8. Sanciones.**

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrá dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones muy graves: multa de de 1001,00 a 3000,00 euros.
- Infracciones graves: de 301,00 a 1.000,00 euros.
- Infracciones leves: hasta 300,00 euros.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- Las circunstancias del responsable.
- El grado intencionalidad, participación y beneficio obtenido.
- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- La irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de octubre de dos mil catorce, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y será de aplicación a en el plazo de un mes a contar desde su publicación íntegra en dicho boletín, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Peguerinos a 24 de octubre de 2014.

La Alcaldesa, *Asunción Martín Manzano*.